



SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 091

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	LUISA FERNANDA ZULUAGA	22/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00297-00
2	EJECUTIVO	RUBY STELLA SOTO	JULIO CESAR ROJAS Y OTRO	22/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00241-00
3					
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82bed044eb34f6694dde23cf1057c40e237255da9984c9cbbe57386d57316a70

Documento generado en 22/09/2020 04:22:50 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 292 ibídem al demandado GUSTAVO MEJIA. Sirvase proveer. Septiembre 22 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0456

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **RUBY STELLA SOTO**

DEMANDADO: **JULIO CESAR ROJAS Y OTRO**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00241-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación por aviso, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon 292 del C.G.P.

Puestas así las cosas, se tendrá como notificado por aviso al demandado GUSTAVO MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem, ahora bien dado que la entrega del aviso se realizó el 21 de septiembre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencido el día siguiente a su entrega, es decir, la misma lo será el 22 de septiembre de 2020, a partir de la cual, corrian los subsiguientes tres días de conformidad con el canon 91 ibídem, esto es, hasta el día 25 de septiembre de 2020 a las 04:00 de la tarde. En tal sentido, desde ésta última se deben contar los diez días de traslado para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De otro lado, atendiendo la solicitud efectuada por la parte activa, para requerir al pagador de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, para que se sirva informar las resultas de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio civil No. 311 del 16 de julio de 2020, se accederá a la misma ordenándose librar oficio para lo propio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado GUSTAVO MEJIA mediante aviso el día 22 de septiembre de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 28 de septiembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Alcaldía de Bugalagrande, Valle del Cauca, para que se sirva informar las resultas de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio civil No. 311 del 16 de julio de 2020, librese el oficio respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43659490108765e3772d53ba1793b17c0cffde2887f926662447ad8d94
8229bd**

Documento generado en 22/09/2020 08:42:55 a.m.